



**JDO. DE INSTRUCCION N. 1
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00063/2016

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 000032 /2016

SENTENCIA N° 63/2016

En CARTAGENA, a diecinueve de Febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] MAGISTRADO de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, [REDACTED], asistidas de la abogada [REDACTED], y la letrada [REDACTED], en representación de la Cia. [REDACTED], se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 315 /2016 procedentes de POLICIA LOCAL CARTAGENA. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra [REDACTED] la Cia [REDACTED], calificando los hechos como delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 384 del código penal, y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s):

33 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Costas.

Las acusadas [REDACTED] y [REDACTED] como responsables civiles directas, [REDACTED] como responsable civil subsidiario y CASER como responsable civil solidaria indemnizarán al Ayuntamiento de Cartagena en la cantidad de 2370,29 euros. Estas cantidades devengarán los intereses del art 576 de la LEC y del art 20 de la LCS en la Compañía de Seguros.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad de las acusadas, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado de la Administración de Justicia ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.



CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que Sobre las 05:00 horas del día 13 de febrero de 2016 la acusada [REDACTED], nacional de España, titular del DNI [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, a quien, la otra acusada [REDACTED], con DNI [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, facilitó las llaves del coche Citroen [REDACTED], asegurado en [REDACTED] y propiedad de [REDACTED], aún a sabiendas de que conocía que [REDACTED], carecía de permiso de conducir y con la finalidad de que condujera el citado automóvil por la Glorieta de Plaza Severo Ochoa, procedente de la Calle Angel Bruna, del término y partido judicial de Cartagena, siendo así, que debido a que [REDACTED] carecía del permiso de conducir y debido a su impericia, colisionó contra una farola propiedad del Ayuntamiento de Cartagena que ha sido tasada pericialmente en [REDACTED] euros, por los que reclama el legal representante del Consistorio Cartagenero. [REDACTED] carecía del permiso de conducir una vez consultada la Central COS.

La farola que resultó dañada ha sido valorada en 2370,29 euros

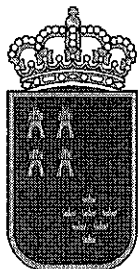
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 384 del código penal, del que resultan responsables, en concepto de autora [REDACTED] de cooperadora necesaria [REDACTED], y a las que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que los acusados deberán indemnizar solidariamente al perjudicado de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 2370,09 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.



FALLO:

"Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable de un delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 384 del código penal, y a [REDACTED] como cooperadora necesaria del mismo delito, ambas sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena aceptada por cada una de ellas y reducida de 22 días de trabajos en beneficio de la comunidad y abono de costas.

En el ámbito de la responsabilidad civil ambas acusadas de manera directa y solidaria con la compañía de seguros [REDACTED], [REDACTED] de manera subsidiaria, indemnizará al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena en la cantidad de 2370,29 euros por los daños causados. Esta cantidad devengará el interés previsto en el artículo 576 de la LEC en lo que concierne a dichas personas físicas, y el interés previsto en el artículo 20 de la ley del contrato del seguro en lo que concierne a la Compañía Caser".

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D^a JOSÉ JUAN SAENZ SOUBRIERMAGISTRADO de este Juzgado. Doy fe.





**JDO. DE INSTRUCCION N. 3
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00036/2016

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0000014 /2016

SENTENCIA

En CARTAGENA, a treinta de Enero de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MARIA DEL MAR GOMEZ HERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, CATALANA OCCIDENTE S.A., [REDACTED] asistido/a/s del/de la/s abogado/a/s [REDACTED], se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 0143 /2016 procedentes de POLICIA MUNICIPAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra CATALANA OCCIDENTE S.A., [REDACTED], [REDACTED], calificando los hechos como delito(s) de **conducción etílica** del artículo 379, párrafo 2º, inciso 1º del Código Penal, concurre la circunstancia **agravante de reincidencia** del artículo 22.8º del Código Penal y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s): **NUEVE MESES DE MULTA** con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de **TREINTA MESES**. Costas.

Responsabilidad civil: El acusado dedeirá indemnizar, con la responsabilidad civil directa de la aseguradora CATALANA OCCIDENTE, al Ayuntamiento de Cartagena, en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia al



ser impugnado el informe pericial y el presupuesto en el que se basa y que consta en las actuaciones

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado de la Administración de Justicia ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que el acusado [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] y condenado ejecutoriamente por sentencia firme de fecha 30-09-2013 dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cartagena por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a la penas de 6 meses multa, Ejecutoria 334/2014, sobre las 17:30 horas del día 23 de enero de 2016, como quiera que circulaba después de haber ingerido bebidas alcohólicas que le incapacitaban para una segura conducción con el vehículo matrícula [REDACTED] asegurado en la Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE, por la rotonda Barriada San José Obrero de Cartagena, vino a perder el control de la dirección, saliéndose de la carretera, causando daños en una farola de alumbrado público que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.652'58 euros. Requerido que fue el acusado por agentes de la Policía Local, para someterse a la prueba de determinación del grado de impregnación alcohólica del aire espirado mediante aparato de precisión marca Drager, éste arrojó resultado positivo en las dos pruebas efectuadas con un intervalo de 33 minutos de 1,13



y 1,08 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, presentando como síntomas externos entre otros: aliento a alcohol y habla dificultosa, ojos enrojecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de **conducción etílica** del artículo 379, párrafo 2º, inciso 1º del Código Penal, del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor [REDACTED] que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] nacido el 2.01.1952 con DNI [REDACTED] como autor/a/s responsable/s de un delito de conducción etílica del artículo 379, párrafo 2º, inciso 1º del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22.8º del Código Penal a la/s pena/s de SEIS MESES DE MULTA con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de VEINTE MESES. Costas.

Que le/s debo condenar y condeno igualmente a que el acusado indemnice, con la responsabilidad civil directa de la aseguradora CATALANA OCCIDENTE, al Ayuntamiento de Cartagena, en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia al ser impugnado el informe pericial y el presupuesto en el que se basa y que consta en las actuaciones.

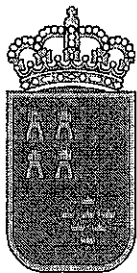




Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D^a MARIA DEL MAR GOMEZ HERNANDEZMAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado.
Doy fe.



**JDO. DE INSTRUCCION N. 4
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00058/2016

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0000018 /2016

5- FEB - 2016 5/26
José A. Zamora Conesa
PROCURADOR CONSISTORIAL
Coleg. nº 26
M

SENTENCIA Nº

En CARTAGENA, a cinco de Febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. EMILIA ROS MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, [REDACTED] asistido/a/s del/de la/s abogado/a/s D/Dña. [REDACTED] se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 180/2016 procedentes de POLICIA MUNICIPAL CARTAGENA. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra D/Dª [REDACTED], calificando los hechos como **un delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal**, y solicitado la imposición de las siguiente pena:

- **48 días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores durante 1 año y 3 días. Costas.**

El acusado indemnizará al Ayuntamiento de Cartagena en la cantidad de 250 euros, con aplicación de los intereses legales.

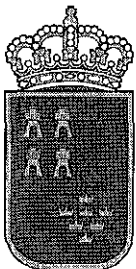
SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que:



Sobre las 01.20 horas del día 30 de enero de 2016, el acusado, [REDACTED], mayor edad, con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales; conducía el turismo [REDACTED] con matrícula [REDACTED] por las inmediaciones de la Calle Ingeniero de la Cierva con Avenida de Murcia, del término municipal de Cartagena (Murcia) a sabiendas que tenía gravemente mermadas sus capacidades psicofísicas para la conducción por la previa ingesta de bebidas alcohólicas, con el consiguiente riesgo para la seguridad del tráfico y del resto de usuarios de la vía. Como consecuencia de tal afectación, el acusado carecía de la plena capacidad psicomotriz para realizar las maniobras de conducción, y en particular para el estacionamiento, colisionado con el vehículo [REDACTED] propiedad de [REDACTED], causándole daños a éste, la cual se reserva las acciones civiles para su ejercicio en la vía correspondiente. Iniciada posteriormente la marcha por la Plaza de Severo Ochoa, el acusado realizó una conducción irregular con maniobras en zig zag, llegando hasta la Calle Ronda Ciudad de la Unión, donde el acusado perdió el control del vehículo, colisionando con el acerado y causando daños pericialmente valorados en 250 euros, reclamando el legal representante del Ayuntamiento de Cartagena las acciones civiles correspondientes.

Siendo invitado por Agentes de la Policía Local a someterse a la prueba de detección del grado de impregnación alcohólica mediante el etilómetro debidamente verificado, ésta arroja un resultado de 0.73 mg. de alcohol por litro en aire aspirado a las 01.39 horas y 0.80 mg. de alcohol por litro en segunda prueba realizada a las 01.54 horas, renunciando voluntariamente a su derecho a realizar una prueba de contraste mediante analítica sanguínea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de **un delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal**, del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor a D/D^a [REDACTED], y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

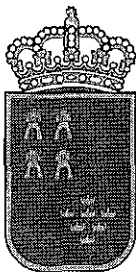
SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s deberá/n indemnizar solidariamente al/a la/s los perjudicado/a/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Que debo **condenar y condeno** a D/D^a [REDACTED] como autor responsable de **un delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas del artículo**





379.2 del Código Penal, y procede imponer al acusado la pena de 32 días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores durante 8 meses y 2 días. Costas.

El acusado indemnizará al Ayuntamiento de Cartagena en la cantidad de 250 euros, con aplicación de los intereses legales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. D^a EMILIA ROS MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

